

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

**2019/5938** *Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales ejercicio 2020.*

#### **Anuncio**

Don David Rodríguez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para el año 2020, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 19 de noviembre de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 223, de fecha 21 de noviembre de 2019, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

A continuación se inserta el texto íntegro de la Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para el año 2020:

#### ANEXO I

MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA 2020:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL FINCAS URBANAS

Artículo 5º.-

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Trabajos de cambio de dominio y modificaciones de tipo jurídico, precio por unidad	7,00 €
Trabajos de formación y propuesta de alteraciones catastrales	Precio
Fijo por expediente	35,00 €
Variable por inmueble tramo 1 (1 a 2)	19,60 €
Variable por inmueble tramo 2 (3 a 10)	18,46 €
Variable por inmueble tramo 3 (11 a 25)	17,25 €
Variable por inmueble tramo 4(Más de 25)	16,10 €

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Cuota Fija: 3,94 € por contador y bimestre, cualquiera que sea el uso de los permitidos (doméstico e industrial) al que se destina el agua.

B) Consumo de uso doméstico (sin I.V.A.):

Bloque de consumo:

De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,43 €
De 15 a 30 m <sup>3</sup>	0,76 €
De 30 a 70 m <sup>3</sup>	1,50 €
Más de 70 m <sup>3</sup>	4,22 €

C) Consumo uso industrial/obra (sin I.V.A.), y otros:

De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,43 €
De 30 a 70 m <sup>3</sup>	0,75 €
Más de 70 m <sup>3</sup>	1,16 €

D) Concierto de Aguas que esta corporación tiene con el Ayuntamiento de Quesada:

El Ayuntamiento de Peal de Becerro conforme al Concierto suscrito con el Ayuntamiento de Quesada suministrará un volumen máximo bimensual de agua calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{n}^\circ \text{ usuarios} \times 110/\text{m}^3/\text{usuario/año}}{6 \text{ bimestres}}$$

La cuota fija total se calculará como resultado de multiplicar la cuota fija vigente en la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua de Peal de Becerro, por el número de usuarios aprobados,

$$\text{n}^\circ \text{ usuarios} \times \text{cuota fija} / \text{usuario} / \text{bimestre}$$

La cuota de consumo se calculará como resultado de multiplicar cada una de las tarifas vigentes en la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua de Peal de Becerro, por el volumen de agua total registrado por bimestres, teniendo en cuenta que el límite de cada bloque de consumo se calculará multiplicando los establecidos por la ordenanza fiscal por el número de usuarios aprobados, con el límite del volumen máximo de agua suministrado:

- Bloques:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> x n <sup>o</sup> abonados	0,43 €/m <sup>3</sup>
De 15 m <sup>3</sup> x n <sup>o</sup> abonados a volumen máximo	0,76 €/m <sup>3</sup>
Más de volumen máximo	10,84 €/m <sup>3</sup>

\* El nº de abonados a tener en cuenta en esta tarifa será el aprobado por la Comisión de Seguimiento en el momento de liquidar la tasa correspondiente.

E) Derechos de Acometida: el importe de los derechos de acometida para las de nueva construcción se regularan de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$C = A \times d + B \times q$$

En donde:

C: importe total derechos de acometida

A: Valor medio de acometida expresado en € por milímetro de diámetro de tubería

d: Diámetro de tubería de acometida en milímetros

B: Coste medio por litro y segundo de las ampliaciones, modificaciones mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q: Caudal instalado en el Inmueble en litros por segundo para el que se solicitan la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en la cantidad de 8,2291 y 0 Euros respectivamente, quedando el coste total por derechos de acometida según el cuadro siguiente:

COSTE DE INSTALACIÓN		AMORTIZACIÓN		DERECHO			
d	A	Axd	B	q	Bxq		
25	mm	8,2291	205,73	0	1,01	0	205,73
32	mm	"	263,33	"	1,62	"	263,33
40	mm	"	329,16	"	2,74	"	329,16
50	mm	"	411,46	"	4,26	"	411,46
65	mm	"	534,89	"	5,58	"	534,89
80	mm	"	658,33	"	7,00	"	658,33

En estos costes no se han incluido el IVA

F) Cuota de Contratación: Para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato, se establecerá la obligación al pago de una cantidad que como máximo será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

En donde:

Cc: Importe máximo de la cuota de contratación

d: Calibre del contador expresado en milímetros

P: Precio mínimo por m<sup>3</sup> de agua facturada en la fecha de la solicitud.

t: Precio mínimo por m<sup>3</sup> de agua facturada en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Se establece la siguiente cuota de contratación para cada uno de los calibres de contador,

que en ningún caso rebasa el término Cc expresado.

CALIBRE CONT.	CUOTA CONTRATACIÓN
13 mm	33,67
15 mm	42,79
20 mm	65,64
25 mm	88,44
30 mm	111,18
40 mm	156,93

En estas cuotas no se ha incluido el IVA

G) Averías Internas:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 1.00 euros/m/cúbicos, a excepción de la tarifa aplicable al Consumo de Uso Industrial que será de 0,90 €/m/cúbicos”.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

En ningún caso se admitirá aquellos expedientes de los que se deduzcan una bonificación inferior a 20.00 € en tanto que su tramitación iría en contra de los principios de eficiencia y economía en la tramitación de los expedientes.

El expediente tramitado deberá ser sometido a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

H) Fianzas.

Se establecen dos clases de fianzas:

1. Para atender al pago del cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en mm., por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado le corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$F = d \times CS$$

En donde:

d = diámetro del contador en mm

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación

Con carácter general esta fianza se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la formula anterior.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto anteriormente.

2. Además de la anterior los sujetos pasivos de esta tasa estarán obligados a constituir otra fianza en la Recaudación Municipal (al presentar la solicitud de conexión) por importe de 156,23 €, para responder de la reposición de las infraestructuras municipales (reparación de viales, acerados etc.) afectadas por la ejecución de las obras de acometida a la red. La cual será devuelta al año de su depósito, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, detrayéndose de la misma los daños y obras acometidas por el Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de la reparación de los viales y acerados a realizar por el sujeto pasivo será de 30 días naturales, debiendo señalar debidamente el lugar para evitar accidentes a personas o vehículos, respondiendo en todo caso de los daños que causen a terceros.

Transcurrido dicho plazo sin realizar el usuario la reparación, procederá de oficio el Ayuntamiento a costa del usuario.

La Empresa Suministradora del abastecimiento de agua potable no procederá a la conexión a la red de abastecimiento, mientras no se acredite por el usuario el depósito de las fianzas descritas en este apartado.

Se exime del pago de esta fianza a todos aquellos usuarios que para la conexión no necesiten realizar obras en el vial o acerado”.

3. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

Se modificar el art. 5. “Cuota tributaria” que quedaría:

Por concesión o autorización de acometida a la red se exigirá por una sola vez y en la siguiente cantidad fija	18,89 €
Cuota a satisfacer por cada edificio-vivienda que conecte a la alcantarilla general(bimensual)	5,25 €

Se modifica el art. 9 “Fianza”, que quedaría:

Fianza	157,48 €
--------	----------

4. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA:

Se modificar el art. 6. “Cuota tributaria” que quedaría:

“Con carácter general, para las actividades de nueva implantación, se les exigirá el 80% de

la tarifa del I.A.E. para el epígrafe correspondiente o análogo, referido al ejercicio de 2002”

Para Cambios de Denominación o Titularidad, se aplicará el 40% de la tarifa que con carácter general se ha establecido en el apartado anterior.

Para Reanudación de actividad o Licencia de Apertura, se aplicará el 40% de la tarifa que con carácter general se ha establecido para la nueva implantación”.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA:

Art. 6 Cuota Tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente (€/bimensual):

Vivienda	12,51 €
Establecimientos Comerciales	23,06 €
Establecimientos Industriales	34,20 €
Edificio destinado a local comercial y vivienda	28,28 €
Edificio destinado a local industrial y vivienda	37,52 €
Establecimientos Industriales y Comerciales sin actividad, así como garajes comunitarios y cocheras independientes	15,50 €
Inmuebles sujetos a tarifa de Suministro de Agua de uso para obra	15,50 €

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS), CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE:

• Se modifica el art. 3 Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) En Viviendas Unifamiliares:

Por Vado al año hasta 4 metros lineales	36.61 €
Cuando supere ancho Cochera, previo informe Policía Local, se incrementará €/metro lineal	15.33 €

b) En Viviendas Plurifamiliares:

Cocheras de 4 a 6 vehículos	61.89 €
Cocheras de 7 a 10 vehículos	92.81 €
Cocheras de 11 a 25 vehículos	206.26 €
Cocheras de más de 25 vehículos	515,65 €

c) Actividades Industriales:

Por Vado al año hasta 4 metros lineales	25.77 €
Cuando supere ancho Cochera, previo informe Policía Local, se incrementará €/metro lineal	10.32 €

d) Con carácter General:

Por la Chapa (se abona una sola vez con el alta, al causar baja se entrega al Ayuntamiento)	15.12 €
Por Vados especiales (aquellos cuya longitud excede de 4 metros lineales, siendo la cuantía a partir de los 4 metros €/metro lineal	15.47 €
Por prohibición de aparcamiento mediante línea amarilla frente a vado €/metro lineal	10.32 €
Los vados autorizados en Avda. Antonio Machado hasta los números 137-148, Avda. Andalucía 83-86, Avda. Juan Carlos I 33-22, Avda. de la Constitución 37-44, Ctra. De los Propios 15-20, San Marcos 11-12, se v erán sujetos a un incremento sobre la tarifa (no incluyendo el mantenimiento anual de pintura amarilla) del 50%, a excepción de los vados plurifamiliares y por actividades industriales	50%
Por Carga y Descarga al año (hasta 4m lineales)	32.48 €
Por carga y descarga que excedan de 4m lineales, se verán sujetos a un incremento sobre la Tasa Base de €/m.lineal/año El horario permitido para la carga y descarga será máximo de 09 horas en franja horaria comercial. Causa de denegación: no ejercer actividad declarada	15.47 €
Para todos los vados (de nueva concesión como los concedidos) los interesados deberán pintar una la línea amarilla de 15 cm de anchura en el pavimento junto al bordillo . En el caso que se solicite que sea pintada por el Ayuntamiento deberá abonar	30,66 €

El Horario permitido para la carga y descarga será máximo de 9 horas en franja horaria comercial.

Causa de denegación no ejercer actividad declarada.

- Se modifica el artículo 4, Normas de Gestión:

- Apartado 2, que quedaría como sigue:

“Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente ordenanza”.

- Apartado 3, que quedaría como sigue:

“Un vez presentada la solicitud de la concesión de aprovechamientos, y antes de su aprobación y liquidación, la policía local realizará el informe correspondiente”.

- Se suprimen los Apartados 4 y 6.

- Se modifica el artículo 5, Obligación al Pago, punto primero apartado a) que quedará como sigue:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el trimestre correspondiente a su solicitud.

- Y también se modifica el Punto segundo, apartado c) que quedaría como sigue:

2. El pago de la Tasa se realizará:

c) Para altas y bajas la Tasa se prorrateará por trimestres naturales.

7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO:

Se Modifica el art. 6 Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Por m/2 en zona de Panteones familiares	449,42 €
Por Fosa de 3,60 m/2	986,45 €
Por Nicho de cualquier clase o tanda	711,86 €
Por alquiler de Nicho (5 años)	66,52 %
Por uso de un Nicho del Columbario	350,00 €

\* Derecho de Sepultura:

En Panteones	201,86 €
En Nichos	127,48 €
En Fosas de tierra (max 1,5m)	284,74 €
En Fosas de obra	120,06 €
En Zona civil única	43,56 €
Exhumac. y Reinhumac.de restos	144,50 €
En Columbarios	70,00 €

\* Por la ejecución de Fosas:

A. Fosa 1 (para un enterramiento):

Excavación manual ladrillo hueco	656,57 €
Excavación manual ladrillo macizo	733,10 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	525,91 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	602,42 €

B. Fosa 2 (para dos enterramientos):

Excavación manual ladrillo hueco	656,57 €
Excavación manual ladrillo macizo	733,10 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	525,91 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	602,42 €

C. Fosa 3 (para tres enterramientos):

Excavación manual ladrillo hueco	788,35 €
Excavación manual ladrillo macizo	876,54 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	624,73 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	711,85 €

D. Fosa 4 (para cuatro enterramientos):

Excavación manual ladrillo hueco	986,49 €
Excavación manual ladrillo macizo	1.089,00 €
Excavación mecánica ladrillo hueco	767,10 €
Excavación mecánica ladrillo macizo	876,54 €

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Cuota Fija o de Servicio: 2,37 € por contador y bimestre, cualquiera que sea el uso de los permitidos (doméstico e industrial) al que se destina el agua.

B) Consumo de uso doméstico:

Bloque de consumo:

De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,18 €
De 15 a 30 m <sup>3</sup>	0,34 €
De 30 a 70 m <sup>3</sup>	0,68 €
Más de 70 m <sup>3</sup>	1,90 €

C) Consumo uso industrial/obra y otros:

De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,18 €
De 30 a 70 m <sup>3</sup>	0,34 €
Más de 70 m <sup>3</sup>	0,54 €

D) Averías Internas:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 0.21 euros/m/cúbicos.

9. ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE PEAL DE BECERRO.

Se Modifica el art. 46 Cuantía, apartado segundo, que quedaría como sigue:

Puestos Cerrados simples mensualmente	26,00 €
Puestos Cerrados dobles mensualmente	52,00 €
Puestos Abiertos, mes	35,00 €

10. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se Modifica el artículo 3. Cuantía. Reduciéndose para las cuatro tarifas el precio que queda para todas en 0,31 €/m<sup>2</sup>/día o fracción.

11. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se Modifican los siguientes artículos:

- Artículo 2, a).

Obligados al pago: Están obligados al pago de esta Tasa:

a) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza.

- Artículo 3 Cuantía, apartado primero y segundo, que quedaría como sigue:

1. La Cuantía de esta tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en m<sup>2</sup>, y distinguiendo entre instalaciones temporales (aquellas que no precisen instalación de elementos fijos en la vía pública), e instalaciones fijas (aquellas que si precisan la instalación de elementos fijos en la vía pública, tanto en el suelo como en el vuelo). La colocación de elementos fijos (suelo y/o vuelo), sólo podrá autorizarse en Vías Públicas destinadas a la circulación de tráfico rodado y se precisará para su autorización la siguiente documentación:

- Certificado de Técnico competente de las instalaciones a montar.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil de la instalación.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada m <sup>2</sup> de superficie ocupada, en todo el municipio y para todo el año	4,85 €
Para las instalaciones fijas se establece un recargo del 20% para las instalaciones de suelo y otro 20% para las instalaciones del vuelo	20%

12. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se Modifica el Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa se regulará con la siguiente Tarifa:

Por puestos eventuales, instalados de forma provisional durante la celebración de Ferias y demás actos recreativos culturales, sin suministro de energía eléctrica, €/día	12,85 €
Por puestos eventuales, instalados de forma provisional durante la celebración de Ferias y demás actos recreativos culturales, con suministro de energía eléctrica, €/día	18,14 €
Por Kioscos en terreno de uso público, todo el año	130,03 €
Por Kioscos en terreno de uso público, de temporada	53,93 €

13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "TALLER DE JUEGO DE TITULARIDAD MUNICIPAL"

Se modifica el Anexo I y II que queda como sigue:

ANEXO I:

Lugar del Servicio: Guardería Municipal e instalaciones Municipales

Horario del servicio:

- Viernes, sábados y domingos: De 10,00 a 17,00 y de 17,00 a 02,00 de la madrugada
- Ferias y Festivos: de 12,00 a 04,00 de la madrugada

SERVICIO	PRECIO ABONO
1 ABONO 30 HORAS	65,00
2 ABONOS 30 HORAS	110,00 €
TICKET 1 HORA EN FERIAS	2,50 €

ANEXO II

Parque de Juegos

Lugar de Servicio: Guardería Municipal.

Horario del servicio:

- Viernes a domingo de 17.00 a 02.00 horas.
- Edades: Niño/as de 3 a 09 años.

SERVICIO	PRECIO
Entrada individual: 1 hora	02,00 €
Entrada individual: 2 horas	03.00 €

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apertura en función de las condiciones meteorológicas y la modificación de los horarios de apertura y cierre en verano e invierno.

14. ORDENANZA DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE PEAL DE BECERRO

Se Modifica el artículo 39.1.d, que queda como sigue:

d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato (a excepción de caballos que tendrán un margen de 6 horas) los excrementos sólidos que los mismos depositen en el espacio público, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

Se añade un último párrafo al artículo 48. Ruidos de Instrumentos, aparatos musicales y maquinaria:

“Para el periodo comprendido desde el 15 de junio al 15 de agosto el de descanso nocturno será entre las 22:00 hasta las 7:00 horas de la mañana del día siguiente para actividades municipales y obras afectadas por el convenio colectivo de la construcción.

Para domingo y festivos las obras, reformas y demás trabajos que puedan ocasionar ruidos al vecindario tendrán el siguiente horario: de 9.00 a 14.00 horas”.

Se modifica el Anexo I Cuadro de Infracciones:

Artículo 39. Prohibiciones en relación con los animales de compañía			
Art.	Calificación	Texto	Sanción (€)
39.1	Leve	Apartados: d)	100-300

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El artículo 1 quedaría con el siguiente contenido:

El Coeficiente será el 1.983 con carácter general, excepto para las siguientes clases de vehículos que será el 1.994 (A4 y A5) y el 2.00 (F6).

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO EUROS

TURISMOS

A1	De menos de 8 caballos fiscales	25.02
A2	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67.58
A3	De 12 hasta 15,99 CVG	142.66
A4	De 16 hasta 19,99 CVF	178.68
A5	De más de 20 CVF	223.32

AUTOBUSES

B1	De menos de 21 plazas	165.18
B2	De 21 a 50 plazas	235.26
B3	De más de 50 plazas	294.08

CAMIONES

C1	De menos de 1000 kg de útil	83.84
C2	De 1000 a 2999 kg carga útil	165.18
C3	De más de 2999 a 9999 kgs de carga útil	235.26
C4	De más de 9999 kgs de carga útil	294.08

TRACTORES

D1	De menos de 16 CVF	35.04
D2	De 16 a 25 CVF	55.07
D3	De más de 25 CVF	165.18

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

E1	De menos de 1000 kgs de carga útil	35.04
E2	De 1000 a 2999 kgs de carga útil	55.07
E3	De más de 2999 kgs de carga útil	165.18

OTROS VEHÍCULOS

F1	Ciclomotores	8.76
F2	Motocicletas hasta 125 c.c.	8.76
F3	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	15.01
F4	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	30.04
F5	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	60.06
F6	Motocicletas de más de 1.000 cc	121.16

16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,52 %

Peal de Becerro, a 23 de diciembre de 2019.- El Presidente, DAVID RODRIGUEZ MARTIN.